SUSPENSIÓN No. 1 AL CONSULTORÍA UAESP-739-2020

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
NÚMERO DE CONTRATO	UAESP-739-2020
CLASE DE CONTRATO	Consultoría
CONTRANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP
NIT	900.126.860-4
ORDENADOR DE GASTO	RUBEN DARIO PERILLA CARDENAS
CÉDULA	C.C. 74.754.353 de Aguazul (Casanare)
CONTRATISTA	PRAN CONSTRUCCIONES SAS
IDENTIFICACIÓN	NIT 900.535.486-7
REPRESENTANTE LEGAL	ERIKA JULIETH SERRANO RODRIGUEZ C.C. 1.010.211.030
OBJETO	Realizar el levantamiento de las redes eléctricas existentes y propuesta de diseños de redes eléctricas, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable, para cada uno de los cementerios de propiedad del Distrito Capital – Norte, Sur, Central y Parque Serafín.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ($216.589.000) M/CTE. INCLUIDO IVA y dentro del cual se encuentran incluidos todos los impuestos nacionales y distritales y todos los costos directos e indirectos.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	29/12/2020
FECHA DE INICIO	15/01/2021
FECHA DE TERMINACIÓN	14/05/2021
SUSPENSIÓN No. 1	Del 20 de abril de 2021 al 09 de mayo de 2021

CONSIDERACIONES

Que el Concejo de Bogotá, con la promulgación del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, reestructuró las entidades del Distrito Capital y transformó a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), como una entidad adscrita a la Secretaría de Hábitat, con el siguiente objeto: Garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.

Que la Subdirectora de Servicios Funerarios y Alumbrado Público en su calidad de supervisora del contrato, mediante memorando No. 20214000022313 del 19 de abril de 2021, solicitó la suspensión del contrato de consultoría UAESP-739-2020 celebrado con PRAN CONSTRUCCIONES SAS, basándose en el siguiente argumento:

> *"La Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público, área encargada de la administración de los Cementerios Distritales y supervisora del contrato UAESP-739-2020, conceptúa que, para cumplir plenamente los fines de la contratación y acorde a la solicitud del contratista, es necesario suspender el contrato por 20 días, acorde a las siguientes consideraciones:*
>
> *Que el día 29 de diciembre de 2020, la entidad celebro el contrato de consultoría UAESP-739-2020 cuyo objeto es: "REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS REDES ELÉCTRICAS EXISTENTES Y PROPUESTA DE DISEÑOS DE REDES ELÉCTRICAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE, PARA CADA UNO DE LOS CEMENTERIOS DE PROPIEDAD DEL DISTRITO CAPITAL – NORTE, SUR, CENTRAL Y PARQUE SERAFÍN", con PRAN CONSTRUCCIONES*

SUSPENSIÓN No. 1 AL CONSULTORÍA UAESP-739-2020

S.A.S., con un plazo de ejecución de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el 15 de enero de 2021.

Que el contrato UAESP-739-2020 tiene un importante componente de trabajo de campo a efectos de realizar el diagnóstico y levantamiento de la información, actividad que se viene surtiendo acorde al acta de inicio y a las programaciones del contratista.

Que el contratista Pran Construcciones SAS mediante comunicación del 14 de abril de 2021, radicado 20217000160312, ha solicitado la suspensión del contrato en los siguientes términos:

"La presente tiene como fin solicitar a ustedes muy amablemente una prórroga o suspensión del proyecto por 20 días como mínimo, teniendo en cuenta que en la Oficina de PRAN CONSTRUCCIONES SAS, se presentó un brote del coronavirus. Se inició por uno de los directores de consultoría y posteriormente los dibujantes y técnicos.

No los podemos obligar a trabajar cuando no se sienten en condiciones de salud bien para trabajar. Desde el viernes no han asistido a la Oficina, y las herramientas de trabajo se encuentran allá.
El problema mayor es que no es solo una persona infectada sino un porcentaje alto en la Oficina más del 70 % del personal.

Agradecemos nos puedan entender y se pueda superar esta situación de fuerza mayor que afectando la salud pública de todo el país".

El contratista aporta 4 pruebas de sus trabajadores, parte de ellos asignados de manera directa al proyecto.

Al respecto, la supervisión conforme a los soportes presentados y al principio de buena fe contractual, considera que ante la solicitud del contratista y siendo de conocimiento público que la ciudad atraviesa el tercer pico de la pandemia de Covid-19, la cual ha motivado que en la ciudad se adopten medidas tales como cuarentenas y otras acciones para disminuir la velocidad de contagio, la suspensión del contrato para evitar que el personal que afirma el contratista está contagiado contagie a más personas, la petición resulta razonable.

De manera adicional, se tiene que la suspensión al contrato de interventoría No. UAESP-739-2020, no genera erogación alguna para la Entidad.

Como lo ha mencionado el Consejo de Estado en reiteradas ocasiones, si bien no existe una norma que regule la suspensión de los contratos, esta es completamente viable, como lo menciona la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio de 2016:

"(...) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 198310 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución.

Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna clausula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato.

SUSPENSIÓN No. 1 AL CONSULTORÍA UAESP-739-2020

Observa la Sala que tanto en los eventos en los que anticipadamente se pactó en el contrato una cláusula de suspensión, como en los que la suspensión sobreviene en su ejecución sin que existiera acuerdo previo expreso al respecto, es corriente que los contratantes suscriban actas en las cuales hacen constar la causa que la originó y que la justifica, el momento desde el cual se suspende, el plazo, determinado o determinable de la suspensión, y los efectos que para cada una de las partes se derivan. De esta forma la suspensión deja de ser una mera contingencia del contrato para convertirse en una medida con efectos jurídicos vinculantes para las partes.

Ahora bien, al no existir un referente legal vigente sobre la suspensión de la ejecución del contrato, conforme a la jurisprudencia y a juicio de la Sala, las cláusulas pactadas al respecto en los contratos y las actas de suspensión suscritas de común acuerdo por las partes ante la ocurrencia de una suspensión de facto, son expresión, por una parte, de la autonomía de la voluntad de los contratantes, y por otra, del principio de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consistentes en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales como se explica a continuación.".

Por lo anterior, se encuentra debidamente justificada la suspensión del contrato de consultoría UAESP-739-2020, por un plazo de veinte (20) días calendario, desde el día 20 de abril de 2021 hasta el 09 de mayo de 2021."

Que el contrato se encuentra vigente y puede suspenderse.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley."

Que, con fundamento en lo expuesto, se suscribe la presente suspensión No. 1, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Suspender el Contrato de Consultoría No. UAESP-739-2020, celebrado con PRAN CONSTRUCCIONES SAS, con NIT 900.535.486-7 y representada legalmente por ERIKA JULIETH SERRANO RODRIGUEZ identificada con C.C. 1.010.211.030, por un plazo de 20 días, desde el 20 de abril de 2021 y hasta el 09 de mayo de 2021.

SEGUNDA: PUBLICACIÓN: La presente Suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría No. UAESP-739-2020 será publicada por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

TERCERA: El contratista deberá suscribir la respectiva acta de reinicio, una vez termine el plazo de la suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría No. UAESP-739-2020.

SUSPENSIÓN No. 1 AL CONSULTORÍA UAESP-739-2020

CUARTA - VIGENCIA DE ESTIPULACIONES. Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato de Consultoría No. UAESP-739-2020, así como todas las estipulaciones contenidas en los documentos que lo integran, modifican, adicionan y que no resulten contrarias a lo pactado en la presente suspensión No. 1.

QUINTA– GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a entregar a la UAESP, las garantías ajustadas conforme a lo señalado en el presente documento y de conformidad con lo pactado en el Contrato de Consultoría No. UAESP-739-2020 y dando cumplimiento a las normas vigentes sobre la materia.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente, suspensión No. 1 se perfeccionará con la firma de las partes en el SECOP II.

El contratista acepta de manera inequívoca el contenido de la suspensión No. 1 con la aceptación de esta a través de la plataforma del SECOP II.

Elaboró: Catalina Gutiérrez Cano - Subdirección de Asuntos Legales
Revisó: Etelvina Briceño Chiriví – Asesora de Dirección / Coordinadora de contratación Subdirección de Asuntos Legales
Aprobó Carlos Arturo Quintana Astro - Subdirector de Asuntos Legales